

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un testimonio de mi Real aprecio á mi primo el Infante de España Don Enrique Maria de Borbon, Teniente general de la Armada, declarado exento de servicio por mi Real decreto de 6 de Junio de 1860,

Vengo en resolver que sea inscrito en la escala activa de los Generales de su clase en calidad de excedente al número prefijado por los reglamentos.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

DIRECCION DEL PERSONAL.

Excmo. Sr.: El crecido número de aspirantes del Colegio Naval militar que anualmente ascienden á Guardias

marinas por efecto del ensanche dado durante el último quinquenio á la dotacion de aquel establecimiento, si bien ha sido hasta ahora necesario para remediar en el menor plazo posible la escasez que hoy se experimenta de Oficiales subalternos del cuerpo general de la Armada, adolecerá de excesivo dentro de pocos años, segun los cálculos mas razonables, acrecentando el personal de dicha clase hasta tal punto, que despues de cubiertas todas las atenciones del servicio activo resultará, previstas las eventualidades ordinarias, un sobrante considerable sin colocacion, que aumentando progresivamente llegará, si no se procura desde ahora el remedio, á constituir un gravámen injustificable para el Erario y un embarazo para la misma Armada. Con el fin de evitar tales inconvenientes, la Reina (q. D. g.), despues de oír el ilustrado dictámen de esa Junta consultiva y del Subinspector del Colegio Naval militar, ha venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha suspensa la inscripcion en las listas de pretendientes á plazas ordinarias del Colegio Naval militar.

Art. 2.º La dotacion del expresado establecimiento se reducirá desde 1.º de Enero de 1864, hasta nueva determinacion, á 110 plazas de aspirantes, distribuidas en esta forma: 60 ordinarias, 40 extraordinarias y 10 de provision Real, quedando además subsistentes las cuatro supernumerarias con carácter de gratuitas de que trata el art. 6.º del reglamento actual.

Art. 3.º Las convocatorias y oposiciones para el ingreso en el Colegio se suprimirán por completo, ó se limitarán hasta dejar reducida su dotacion al número de plazas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º Para compensar la disminucion de probabilidad de ingreso que pesaría sobre los pretendientes ya inscritos por la reduccion de plazas ordinarias, se fija en 15 y 16 años la edad mínima y máxima para ser convocados, en vez de la de 11 y 14 que señala el reglamento vigente.

Art. 5.º Como consecuencia del ensanche dado á la edad máxima, y á fin de que se disminuya en cuanto sea dable la permanencia en el Colegio de los actuales pretendientes á plazas ordinarias, y de que estén en debida proporcion sus conocimientos al ingresar en el Colegio con los que se exigen en las oposiciones á los opcionistas á plazas extraordinarias, se someterán al exámen de aritmética todos aquellos que el dia del ingreso no hayan cumplido 14 años de edad; al de aritmética y álgebra á los que en igual dia cuenten mas de 14 y menos de 15 años, y al de aritmética, álgebra y geometria á los que excedan de 15; debiendo los que se encuentren en el segundo y tercer caso traducir perfectamente uno de los idiomas francés ó inglés.

Art. 6.º Seguirán en observancia los preceptos de la Real orden de 8 de Marzo de 1861 para los casos en que los pretendientes á quienes correspondía ser convocados no hayan cumplido la edad mínima.

Art. 7.º Las edades mínima y máxima para los opcionistas á plazas extraordinarias se fijan en 15 y 17 años, quedando en vigor todas las demas reglas establecidas para la provision de dichas plazas.

Lo comunico á V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1863.

Mata.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), en vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 del próximo pasado manifestando que el Oficial tercero de Administración militar D. Miguel Moreno y Caruchaga, á quien se concedió vuelta al servicio en Real orden de 12 de Setiembre último con destino de Oficial segundo á la seccion establecida en el ejército de Cuba, no se ha embarcado para dicha isla, ni presentado en el punto de embarque en el plazo que está prefijado, evitando con especiosos pretestos el cumplimiento de aquella disposicion, y desapareciendo de esta corte cuando debió ser reconocido por los facultativos; vista su morosidad, ha tenido á bien resolver que el interesado sea baja definitivamente en el cuerpo, publicándose en la orden general del ejército, y sin que le quede derecho á la rehabilitacion que establece la Real orden de 16 de Diciembre de 1861, toda vez que ya ha eludido la observancia de las prescripciones que comprende. Siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el referido Oficial aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las órdenes vigentes.

De la de S. M., comunicada por di-

cho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1863.

El Subsecretario,
Joaquin Riquelme.

Señor.....

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro y D. Francisco Torrós para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de San Acisclo de Vellalta como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el término del pueblo del mismo nombre, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La direccion y perfil del cáuce de la acequia y emplazamiento de la presa y molino seran los mismos que señalan los planos presentados.

2.ª La altura de la presa será de un metro sobre el fondo actual del cáuce, y se referirá á una roca que está señalada en la orilla derecha.

3.ª Despues de utilizadas las aguas en el movimiento del artefacto, se las dará salida á la riera por medio de una acequia.

4.ª La cantidad de 44 litros de agua por segundo que por término medio lleva la riera en verano es la que se concede á dichos interesados, y no podrán destinarla á riegos ni otros usos que el movimiento del molino.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si no se hubiese dado principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1863.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 574.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.-FERRO-CARRILES

El Ingeniero gefe Director de explotacion del Ferro-carril del Norte, me ha remitido con fecha 4 del actual, el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Abril último; cuyo estado se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 9 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Valladolid 4 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Gefe Director de la Explotacion, Des-Orgeries.

Número de los expedientes.	Fecha de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos.	DESIGNACION.
318	Marzo 21.	Sanhidrián.	1	Paraguas.
319	Id. 20.	Piña.	1	Gorra.
320	Id. 24.	Olazagutia.	1	Baston.
322	»	Estepar.	2	Dos gorras de paño negro.
516	Marzo 6.	Sanhidrián.	7	Dos sacos, tres cajas, un haul, un lio, coleccion.
526	Abril 15.	Olazagutia.	1	Manta blanca con varios efectos.
527	Id. 15.	Sanhidrián.	4	Un saco, un tapa-bocas, un paraguas y varios sombreros.
528	Id. 15.	Salvatierra.	1	Pañuelo azul con ropa y zapatos, niño.
529	Id. 15.	Aguilarejo.	2	Un sombrero negro y una gorra.

Núm. 599.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

De la ciudad de Lérida, donde tenían fijada su residencia, se han ausentado los desertores franceses Antonio Gandeus y Daniel Couret, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose el punto donde se hayan dirigido y su actual residencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los fugados, remitiéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Valladolid 18 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas del Antonio Gandeus.

Edad 25 años, estatura un metro y 570 milímetros, pelo castaño claro,

cejas al pelo, ojos negros, frente despejada, nariz pequeña, boca pequeña, cara ovalada.

Señas del Daniel Couret.

Edad 25 años, estatura un metro y 560 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz mediana, boca grande, cara ovalada.

Núm. 600.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El mozo Silvestre de Prado de la Hoz, se ha ausentado del pueblo de Toen, en la provincia de Orense, de donde es natural, por eludir la suerte de soldado que le ha correspondido en el actual reemplazo; y suponiendo que se encuentre en esta provincia á donde se dirigió en el mes de Enero último, me dirijo á los Sres. Alcaldes de la misma, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad,

para que procedan á la busca y captura del referido Silvestre, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion. Valladolid 18 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 601.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del extranjero que dice llamarse Isidoro Barrié, cuyas señas se insertan á continuacion, disponiendo se le conduzca ante mi autoridad, en el caso de ser habido, para dar cumplimiento á lo que se ordena en Real orden de 8 del corriente por la que se dispone la captura de aquél.

Valladolid 18 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo,

Señas del Isidoro Barrié.

Edad 41 años, estatura alta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba regular, cara larga; tiene una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Núm. 613.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Pedro García, mesonero del pueblo de Salobral, perteneciente á la provincia y Juzgado de primera instancia de Avila, y transeuntes que albergaba, han sido robados en la noche última por cuatro ó cinco hombres, al parecer quinquilleros, llevándose el dinero que les encontraron, ropas de hombre, de muger y de cama, un jamon y hasta un pellejo con vino.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ladrones, remitiéndoles si fuesen habidos, con las seguridades necesarias y efectos que les fueren ocupados, á mi disposicion.

Valladolid 20 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

SECCION TERCERA.

Núm. 591.

Don José Martin y Martin, Escribano del Número y Juzgado de primera Instancia de esta villa.

Doy fé: Que por el Procurador de causas de este Juzgado, D. Venancio

Merlo, á nombre y con poder de Gabriel Velasco, vecino de Villase-xmir, se promovió incidente de pobreza para litigar contra su convecino Valen-tin Rodriguez, en el cual se dictó la Sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de la Mota del Marqués, á 31 de Diciembre de 1862, el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la mis-ma y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por Gabriel Velasco, veci-no de Villase-xmir, para litigar contra su convecino Valentin Rodriguez, y

Resultando que por el Procurador Don Venancio Merlo, Procurador de causas de este Juzgado, en legitima representacion de Gabriel Velasco, vecino de Villase-xmir, se ha pro-movido incidente de pobreza, preten-diendo se declare pobre para litigar á su poderdante, por carecer com-pletamente de bienes ó medios de subsistencia, y con el objeto de li-tigar con su convecino Valentin Ro-driguez, en reclamacion de una tierra:

Resultando que conferido traslado del auto de 22 de Octubre, por término de 6 dias al expresado Valen-tin, se le notificó en persona, segun aparece de la carta-orden librada con tal objeto, folio 6, sin que en dicho término se presentase á ope-nerse:

Resultando que acusada que le fué la rebeldia al expresado Valentin, se mandaron entender en lo suce-sivo las demás actuaciones con los estrados del Juzgado, conforme al ar-tículo 1,191 de la Ley de Enjui-ciamiento civil, y corriera el tras-lado por igual término de seis dias al Promotor fiscal, segun el art. 52 de la instruccion de 10 de Noviembre, para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando de la prueba practicada por el solicitante, obrante á los folios 20 al 22, probarse plenamente por tres testigos y por certificacion del Ayun-tamiento, obrante al folio 18, no fi-gurar aquél en los amillaramientos y repartimientos, mas que con la cuota de 12 rs. y céntimos que paga por una casa que le pertenece y una tierra de 9 celemines, cuyo producto no le es suficiente para la manutencion y la de su familia, y por los primeros no reconocerle otros bienes mas que los ya cita-dos:

Considerando que segun el artículo 182 de dicha Ley de Enjuiciamiento, deben los Tribunales declarar pobres á los que como en el presente caso carezcan de bienes:

Considerando que los declarados pobres, deben disfrutar de los be-neficios que expresa el art. 181 de dicha Ley, su Señoría, por ante mí el Escribano dijo: Que debía decla-rar y declaraba pobre para litigar al expresado Gabriel Velasco, á quien le defienda y ayude como tal, go-zando de los beneficios otorgados por el art. 181, entendiéndose por

ahora y sin perjuicio de lo preve-nido por su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de dicha Ley.

Así por esta Sentencia, que se no-tificará al fiscal y estrados del Tribu-nal, lo proveyó mandó y firmó, ha-ciéndose además notoria en el *Boletin oficial* de la provincia, segun el ar-tículo 1,190 de la expresada Ley, de que yo el Escribano doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Antemi, José Martin.

Y para que tenga efecto su in-sercion en el *Boletin oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á 11 de Abril de 1863.—José Martin.

SECCION QUINTA.

Núm. 587.

Gobierno de la provincia de Zamora.

SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

NEGOCIADO 1.º

Autorizada por Real orden de 6 de Abril último la creacion de una plaza de Delineante, á las órdenes del Arquitecto provincial, con el sueldo de 6,000 rs. anuales, se anun-cia al público para que los que as-piren á obtenerla, puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de pro-vincia, acompañando copias certifi-cadas de los títulos y relaciones del los servicios de que se hallen ador-nados, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anun-cio, en cuya época se hará el nom-bramiento.

Zamora 11 de Mayo de 1862.—Romualdo Becerril.

Núm. 598.

Ayuntamiento Constitucional de Bahabon.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y en subasta pública, se enagenarán el dia 25 del corriente mes de Mayo, 250 fanegas de grano centeno, pertenecientes al Pósito de la misma.

El remate se verificará en la Sala Consistorial, á la salida de misa del dia expresado, y á la misma po-drán acudir los licitadores que quie-ran interesarse en aquél.

Bahabon 8 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Venancio Pascual.

Núm. 595.

Ayuntamiento Constitucional de Castroverde de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa por defuncion del que la obte-nia; su dotacion consiste en dos mil doscientos reales pagados por tri-

mesres de fondos municipales, es-tando á cargo del que sea agraciado, las obligaciones que le serán deslin-dadas antes de ser nombrado: los aspirantes presentarán sus solitu-des, ó las dirigirán al Sr. Alcalde, francas de porte, en término de un mes, desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; las personas que sean idóneas, serán admitidas en la oposi-cion.

Castroverde de Cerrato 11 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Lorenzo Escu-dero.—Tomás Aparicio, Secretario in-terino.

Núm. 594.

Ayuntamiento Constitucional de Barruelo.

En la tarde del dia de ayer 13 del corriente, como á la postura del sol, se han escapado del ganado en donde se hallaban custodiando con el demás ganado del pueblo, las caballerías si-guientes: Una yegua de la pertenen-cia de D. Florencio Prieto, vecino del mismo, de edad cerrada, su alzada como de siete cuartas, pelo blanco. Un potro, del mismo D. Florencio, edad un año, su alzada como seis cuartas y media, pelo negro, con una marca á la cádera izquierda, paticalzado de pie y mano, y una raya blanca en la frente. Una mula de la pertenencia de Mariano Baque-ro, vecino del mismo, de edad dos años, su alzada siete cuartas escasas, pelo cebro, esquilada, y una M en la cadera derecha. Otra mula de la pertenencia de Pascual Sanchez, vecino del mismo, de edad dos años, alzada seis cuartas y media poco mas ó me-nos, pelo castaño. Otro macho de la pertenencia de Serafin Castellanos, vecino del mismo, de edad de un año, su alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo entre castaño y pardo. Otro de Felipe S. José, de edad de un año, su alzada como seis cuartas y tres dedos, pelo rojo, esquilado. Y á fin de que llegue á noticia del pueblo donde se hallen, se servirá V. S. dar la publicidad correspondiente, y sus dueños están en el caso de abonar los gastos que puedan originar, y su hallazgo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barruelo 14 de Mayo de 1863.—Felipe Prieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 595.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 50 de Abril último, este Gobierno civil ha señalado el dia 6 de Junio próximo venidero á las doce

de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante los seis pri-meros meses de este año.

La subasta se celebrará en los tér-minos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Go-bierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exacta-mente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrarán en el acto úni-camente entre sus autores, una se-gunda licitacion abierta en los tér-minos prescriptos por la citada ins-truccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cien reales.

Palencia 13 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros,

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fe-cha 13 de Mayo último, y de los re-quisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública su-basta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carre-tera de... y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se compromete tomar á su cargo los acopios nesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los es-presados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese de-

terminadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma,

CARRETERAS.	NÚMERO de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	
			Presupuesto de acopios.	Redes vellon.
De Castrogonzalo á Palencia.	Único.	Entre Palencia y Villarramiel.	48 522	41
De Valladolid á Santander.	Idem.	Entre el poste 223 y el limite de la provincia con Santander.	61.657	25
De San Isidro de Dueñas á Búrgos.	Idem.	En el empalme de la carretera de Valladolid á Santander en San Isidro de Dueñas y el poste kilométrico núm. 250.	15 368	75
			125.548	41

Palencia 13 de Mayo de 1865. = El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Núm. 596.

Ayuntamiento Constitucional de Piedrahita, provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y sus arrabales, capital de partido, en la provincia de Avila, poblacion de 500 vecinos próximamente, dotada con 7.600 rs. anuales, pagados en metálico por mensualidades del presupuesto municipal por la asistencia facultativa gratuita de las 190 familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, el contrato entre los vecinos no pobres es particular entre estos y el Profesor, no siendo de su cargo la cirugía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que tuviera lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pues trascurridos se procederá á proveer la plaza.

Piedrahita 7 de Mayo de 1865. = El Presidente, Felix Maria Callejo. = D. A. del A., Andrés Rodriguez, Secretario.

Núm. 602.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

El que presido tiene acordado sacar en subasta pública el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies en esta villa, por el año económico que principia en 1.º de Julio del que rige y termina en 30 de Junio de 1864, bajo el tipo de 18.000 rs., con mas el 50 por 100 recargado por la Excm. Diputacion de esta provincia para sus gastos. Los remates tendrán lugar los dias 31 de este mes y 7 de Junio inmediato en esta Casa Consistorial, á las once de sus mañanas, bajo las condiciones que arroja el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

Matapozuelos 15 de Mayo de 1865. = El Alcalde, Santos Quintin Arévalo. = Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 605.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo de Chaves.

El Ayuntamiento de este distrito municipal en acuerdo del dia de ayer, tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de los ramos de consumos y sus recargos para el próximo año económico que principia en 1.º de Julio de este corriente y concluye en 30 de Junio de 1864, con libertad de ventas ó por separado ó en junto como mejor convenga, cuyos derechos de cada ramo son los siguientes:

	Rs.	cs.
Por el ramo de vino.	4058	
Vinagre.	9	
Aguardiente.	308	
Aceite.	410	
Jabon.	87	
Carnes.	1445	
Suman.	5295	
50 por 100 de recargo para gastos provinciales.	1647	50
Total.	4942	50

Los dos remates que previene la Real Instruccion, tendrán efecto los dias 24 del corriente y 1.º de Junio próximo de tres á cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Bustillo de Chaves 15 de Mayo de 1865. = Ignacio Parde. = Cipriano Llorente, Secretario.

Núm. 604.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1865 á 1864, se halla de manifiesto por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán exponer de agravios los comprendidos en el que crean tenerlos.

Aldeamayor de San Martin 15 de Mayo de 1865. = E. A. P., Cesáreo Olmedo.

Núm. 605.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Olmedo.

Rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que al mismo ha correspondido para el año próximo económico de 1865 á 1864, el Ayuntamiento ha acordado su exposicion al público en la Casa Consistorial por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en el comprendidos y reclamar de agravios los que crean hallarse perjudicados ante el expresado Ayuntamiento y Junta pericial; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no será admitida reclamacion alguna por justa que sea y les parará todo perjuicio.

Fuente Olmedo 16 de Mayo de 1865. = El Presidente, José Sobrino. = Florencio Gomez, Secretario.

Núm. 606.

Ayuntamiento Constitucional de Villavellid.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 200 reales pagados de los fondos municipales por la asistencia de 10 familias pobres; y por la de todo el vecindario, excepto la rasura, 6,800 reales, estos cobrados por el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos al Profesor en cuatro tercios iguales, con mas los honorarios de golpes de mano airada y partos que asista.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, que se contará

desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villavellid 4 de Mayo de 1865. = El Alcalde, José Cabezon. = Niceto Serrano, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

17 de Mayo de 1865.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 96 imponentes, de los cuales 13 son nuevos la cantidad de. 28,599

Se ha devuelto á petición de 8 interesados la cantidad de. 8,925 52

El Director de Semana, Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 9 empeños sobre alhajas. 2,820

Se han cobrado por 10 desempeños sobre alhajas. 5,182 99

Se han dado por 10 letras. 39,061

Se han cobrado por 14 letras. 50,000

El Director de Semana, Salvador F. Perez.

Hospicio provincial de Valladolid.

Con autorizacion de la Junta provincial de Beneficencia, se venden en pública subasta 500 fanegas de trigo, procedentes de las rentas de este establecimiento, existentes en la panera del mismo, la que tendrá efecto el dia 25 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana, en su oficina, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 18 de Mayo de 1865. = Felix González Santana.

En el dia 31 del presente Mayo y hora de las tres de la tarde, se saca á pública subasta la obra de la Iglesia de Santa María de Villavicencio de los Caballeros, presupuestada en 48,815 reales, haciéndose las proposiciones por los licitadores en pliego cerrado, debiéndose sujetar al pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Párroco.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.